UNPA
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 10 de mayo de 2019.-

VISTO:

El Expediente Nº 66.198/11 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se tramita la convocatoria a Concurso Cerrado Interno para cubrir el cargo 437-A068-P de la Planta de Administración y Apoyo de esta Unidad Académica, en el Área Secretaría Académica- Sector Equipo de Apoyo Administrativo– Agrupamiento Administrativo– Categoría 7 (Siete), convocado mediante Resolución Nº 0372/19-R-UNPA;

QUE el proceso de inscripción se efectuó conforme a lo indicando en el Título II De las Condiciones de Ingreso y el Artículo 6º del Reglamento para la cobertura de Cargos Escalafonarios de la Estructura Orgánica Administrativa Funcional de la UNPA, aprobado por Ordenanza Nº 122-CS-UNPA;

QUE habiendo verificado el cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos mínimos exigidos y de la presentación de la documentación obligatoria, la Autoridad Responsable eleva el acta respectiva, informando la nómina de postulantes admitidos y no admitidos;

QUE, no obstante lo informado por la Autoridad Responsable de fs. 1625 a 1627, respecto de la situación del postulante Pablo Martín BINAGHI, en cuanto a la admisión del mismo al llamado en cuestión, dado que este no se encuentra como exceptuado de acuerdo a la Resolución Nº 0372/19-R-UNPA en su anexo IV, requiere el dictado de un acto administrativo emitido por la misma autoridad, siendo el Decano de la U.A.R.G. incompetente para disponer en tal sentido;

QUE en razón de lo expuesto, mediante Disposición N° 261/19, agregada de fs. 1629 a 1631 se dispuso excluir a Pablo Martín BINAGHI y admitir a los postulantes Zenaida Florentina ASTETE, Romina GORNATI, Karen Paola KONIG, y Rita Delfina SCHMIDT como postulantes del Concurso Cerrado Interno, convocado por Resolución Nº 0372/19-R-UNPA;

QUE, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por la Autoridad Responsable, se requirió la intervención de la Secretaría de Planeamiento para la resolución de la situación de los citados postulantes sin afectar sus derechos;

QUE a fs. 1631 vta., obra constancia de notificación de los postulantes BINAGHI, SCHMIDT, KONIG, GORNATI Y ASTETE;

QUE en fecha 24 de abril del 2019, mediante el escrito agregado de fs. 1632 a 1650, el postulante Pablo Martin BINAGHI presenta ante el señor Decano, recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 261/19;

QUE por nota N° 377/19 de Decanato, agregada a fs. 1621, se elevan las actuaciones al señor Rector para la intervención del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico;

QUE de fs. 1652 a 1662 obra Dictamen N° 018 DGAJ, de fecha 06 de mayo de 2019, por el cual se recomienda: 1) Dar tratamiento al recurso de reconsideración articulado por el Sr. BINAGHI, por las consideraciones realizadas en el apartado II del dictamen; 2) Que el señor Decano rechace el recurso de reconsideración interpuesto, por las consideraciones realizadas en el apartado II del dictamen; y 3) Que el señor Decano declare inadmisible el recurso jerárquico articulado en subsidio, por las consideraciones realizadas en el apartado IV del dictamen;

QUE entre las consideraciones vertidas en el apartado II del Dictamen N° 017 DGAJ, se debe mencionar que, en principio, no se encuentra prevista en esta instancia, una vía recursiva ante la no admisión de un postulante en el marco del Reglamento para la Cobertura de Cargos Escalafonarios, no obstante lo cual, considerando que se prevé un proceso de observaciones y de impugnación, a los fines de garantizar el derecho de defensa del postulante (Art. 18 de la CN), se recomienda darle trámite al recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. BINAGHI;

QUE las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos para recomendar el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto, tienen en cuenta que el señor

///

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS

DISPOSICIÓN Nº 323/19

UNPA
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

BINAGHI no posee los requisitos para postularse al cargo en cuestión conforme Resolución N° 0372/19-R, toda vez que el citado postulante no es personal de planta permanente de esta institución, ni se encuentra comprendido en las condiciones de las personas habilitadas en carácter de excepción (Art. 7° de la Resolución citada), esto es, haber sido designado como interino suplente mediante la sustanciación de un proceso de selección;

QUE en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, no se advierte como razonable que el recurrente pretenda que se omita en su caso particular el cumplimiento de los requisitos legales generales establecidos en la presente convocatoria, con el fundamento de que la Universidad fue quien lo designó sin procedimiento de selección previo por motivos excepcionales (es decir, por haberse realizado una excepción para su caso particular y en su beneficio, que implicó que fuera designado directamente sin que se abriera un proceso de selección) pues dicha circunstancia no altera la forma de su incorporación al cargo interino. En tal contexto, hacer lugar a lo peticionado por el recurrente implicaría una violación al principio de igualdad de tratamiento para con los restantes postulantes, en cuanto a él se lo relevaría del cumplimiento de requisitos que son exigidos para todos los restantes;

QUE fundado en tales consideraciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que, no habiendo demostrado el recurrente en esta instancia la arbitrariedad que alega ni el trato discriminatorio invocado, siendo el acto administrativo dictado de conformidad a la normativa vigente, debe en esta instancia rechazarse el recurso articulado por el recurrente;

QUE respecto del recurso jerárquico en subsidio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que, estando agotada la vía administrativa conforme la reglamentación interna prevista, de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 122-CS-UNPA y habiéndose garantizado el derecho de defensa del postulante, corresponde declarar inadmisible el recurso presentado en forma subsidiaria;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- TENER por presentado en tiempo y forma, y dar tratamiento al Recurso de Reconsideración articulado por el señor Pablo Martín BINAGHI (D.N.I. N° 28.078.380) contra la Disposición N° 261/19, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR inadmisible el Recurso Jerárquico articulado en subsidio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 4°.-ELEVAR copia del presente instrumento legal a la Secretaría de Planeamiento de la UNPA, en cumplimiento con lo establecido en Ordenanza N° 122-CS-UNPA Artículo 29°.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento, Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Autoridad Responsable, notifíquese a los interesados, Mesa de Entradas y Archivo, cumplido, ARCHÍVESE.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL * UNIDAD ACADEMICA * RIO GALLEGOS

Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG